

10



PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE  
DELEGACION CHIHUAHUA

INSPECCIONADO:

SECRETARÍA DE  
MEDIO AMBIENTE Y  
RECURSOS NATURALES

EXP. ADMVO. NUM: PFFA/15.2/2C.27.1/0091-18  
ORDEN DE INSPECCIÓN No. CI0091VI2018  
ACTA DE INSPECCIÓN No. CI0091VI2018

ACUERDO DE ARCHIVO

EXPEDIENTE ADMVO. PFFA/15.2/2C.27.1/0091-18

En Ciudad Juárez, Estado de Chihuahua, a los veintiocho días del mes de septiembre del año dos mil dieciocho.

Visto para resolver el expediente administrativo al rubro citado, instaurado a la denominada con motivo del procedimiento de inspección y vigilancia, se dicta la siguiente resolución que a la letra dice:

RESULTANDO:

1.- Que mediante orden de inspección No. CI0091VI2018 de fecha veintiocho de agosto del dos mil dieciocho, signada por la Delegada de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chihuahua, se ordenó visitar a la denominada , comisionándose para tales efectos a los INGS. RAUL VERDUZCO NÚÑEZ Y DIOGENES DAVID GONZALEZ DOZAL, inspectores adscritos a esta delegación, para la realización de dicha diligencia, con el objeto de verificar física y documentalmente que la empresa sujeta a inspección, haya hecho uso de la Autorización Oficio número DGGIMAR.710/0001668, de fecha 22 de febrero de 2017, otorgada al visitado para realizar la importación de 2,4-D AMINA ATANOR 48 (2,4-D), razón por la que corresponde a esta Procuraduría verificar que el manejo se haya llevado a cabo de manera ambientalmente adecuada desde el momento de su ingreso a territorio nacional hasta su destino final, por lo que conforme a lo indicado en los artículos 135 fracción IV, 153 fracción I, IV, VI y VII, 165 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 64 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se determina que la visita de inspección se realizará en las instalaciones de la empresa por lo que se deberá proporcionar toda clase de facilidades y documentos e información que facilite la revisión del cumplimiento de las obligaciones ambientales de la empresa sujeta a inspección, a efecto de que dichos inspectores federales cuenten con elementos que permitan verificar:

1.- Si la persona física o jurídica inspeccionada, ha dado cumplimiento a lo indicado en la Autorización Oficio número DGGIMAR.710/0001668, de fecha 22 de febrero de 2017, con la que se le permitió importar la sustancia 2,4-D AMINA ATANOR 48 (2,4-D); que el establecimiento visitado haya sido quien efectuó los movimientos de importación, que la importación se hubiese efectuado en el periodo de vigencia establecido en la autorización, que no se haya rebasado la cantidad autorizada, que el objeto de la importación sea el mismo para el cual fue autorizado, que el país de elaboración o producción sea el señalado, que el país de



PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE  
DELEGACION CHIHUAHUA

INSPECCIONADO:

EXP. ADMVO.NUM:PFPA/15.2/2C.27.1/0091-18  
ORDEN DE INSPECCIÓN No. CI0091VI2018  
ACTA DE INSPECCIÓN No. CI0091VI2018

SECRETARÍA DE  
MEDIO AMBIENTE Y  
RECURSOS NATURALES

procedencia concuerde con lo establecido y que la aduana de entrada sea la autorizada, para lo cual el visitado deberá exhibir todas aquellas documentales que tengan relación directa con la operación de importación como son pedimentos aduanales, facturas de compra y demás documentos que haya dado cumplimiento al objeto de la importación autorizada lo anterior a efecto de que esta Autoridad cuente con los elementos suficientes para determinar que se haya cumplido el objeto de la importación, de conformidad con lo establecido en el artículo 135 fracción IV y 153 fracciones I, IV, VI y VII de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

2.- Si la persona física o jurídica inspeccionada, cuenta con la póliza de seguro con la que se solicitó la Autorización Oficio número DGGIMAR.710/0001668, de fecha 22 de febrero de 2017 y si esta se encuentre vigente al momento de ingreso de los plaguicidas, nutrientes vegetales, sustancias y materiales tóxicos o peligrosos a territorio nacional, de conformidad con lo establecido en el artículo 153 fracción VII de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, artículos 30 fracción II y 35 fracción III del Reglamento en Materia de Registros, Autorizaciones de Importación y Exportación y Certificados de Exportación de Plaguicidas, Nutrientes Vegetales y Sustancias y Materiales Tóxicos y Peligrosos.

2.- Que en cumplimiento a la Orden precisada en el resultando anterior, el día 28 de agosto de 2018, el personal comisionado antes referido, procedió a levantar el acta de inspección número CI0091VI2018, en la cual se circunstanciaron diversos hechos y/o omisiones, vinculados con el objeto dispuesto en la orden de inspección descrita en el resultando inmediato anterior.

3.- Que una vez analizado debidamente el contenido del acta de inspección, se desprende que la denominada AGRI - ESTRELLA S. DE R.L. DE C.V. NO viola las disposiciones contenidas en La Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, Reglamento en materia de registros, autorizaciones de importación y exportación y certificados de exportación de plaguicidas, nutrientes vegetales y sustancias y materiales tóxicos y peligrosos, así como términos y condicionantes establecidas en los estudios, las autorizaciones, permisos y licencias expedidas por las autoridades ambientales federales.

Por lo anteriormente expuesto, esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chihuahua, procede a pronunciar la presente resolución y:

CONSIDERANDO

I.- Que esta Delegación en el Estado de Chihuahua, es un órgano desconcentrado de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, el cual tiene entre sus funciones vigilar y evaluar el cumplimiento de las disposiciones jurídicas aplicables a la prevención y control de la contaminación ambiental, la restauración de los recursos naturales, así como la preservación y protección de los recursos forestales, de vida silvestre, quelonios, mamíferos marinos y especies acuáticas en riesgo, sus ecosistemas y recursos genéticos, la zona federal marítimo terrestre, playas marítimas y terrenos ganados al mar, o a cualquier otro depósito de aguas



SECRETARÍA DE  
MEDIO AMBIENTE Y  
RECURSOS NATURALES

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE  
DELEGACION CHIHUAHUA

INSPECCIONADO:

EXP. ADMVO.NUM:PFPA/15.2/2C.27.1/0091-18  
ORDEN DE INSPECCIÓN No. CI0091VI2018  
ACTA DE INSPECCIÓN No. CI0091VI2018

marítimas, las áreas naturales protegidas, así como en materia de impacto ambiental y ordenamiento ecológico de competencia federal, y establecer políticas y lineamientos administrativos para tal efecto de conformidad al acuerdo por el que se señala nombre, sede y circunscripción territorial de las Delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las entidades federativas y en la zona metropolitana del Valle de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación del día 14 de febrero del año 2013, ARTÍCULOS PRIMERO INCISO E) SEGUNDO PÁRRAFO NÚMERO 8 Y SEGUNDO de este mismo acuerdo. Por lo tanto esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chihuahua, es competente para conocer y resolver el presente procedimiento administrativo con fundamento en los artículos 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 17 y 32 bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; artículos QUINTO y SEXTO Transitorios del Decreto con el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la citada Ley publicado el 30 de noviembre del 2000 en el Diario Oficial de la Federación; artículo SEGUNDO TRANSITORIO por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de diciembre de 2001; artículos 160, 167, 168, 169, 170, 171, 173, 174 y 179 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; artículos 101, 102, 103, 104, 105, 106 y 107 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; artículos 1, 2 fracción XXXI inciso a), 3, 19 fracciones I, XXIII, XXIV y XXIX, 41, 42, 45, 46 fracción XIX, 68 fracciones VIII, IX, X, XI, XII y XIII, del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; publicado el día 26 de noviembre de 2012, en el Diario Oficial de la Federación.

II.- Que aunado al hecho que en el acta de inspección número No. CI0091VI2018 de fecha veintiocho de agosto del dos mil dieciocho, en cumplimiento a la orden de inspección en materia de residuos peligrosos, se circunstanció que se al momento de la visita se exhibe por parte del inspeccionado la Autorización con oficio número DGGIMAR.710/0001668, de fecha 22 de febrero de 2017, y con vigencia hasta el 13 de mayo de 2017, con la que se le permitió importar la sustancia 2, 4-D AMINA ATANOR 48 (2,A-D), presentando pedimento a favor del visitado No. 17-81-3341-706722 indicando fecha de entrada el 01 de mayo del 2017, se exhibe además póliza de seguro de RG No. M700040716, a favor de la empresa visitada por la empresa HDI-Gerling de Mexico Seguros S.A., señalándose entre otras coberturas la de responsabilidad por contaminación ambiental.

III.- Que luego del análisis realizado al acta de inspección CI0091VI2018, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chihuahua, ha tenido a bien determinar las siguientes: - - - -

CONCLUSIONES:

Considerando que el acta de inspección es un documento público en el cual por su simple hecho de realizarse en ejercicio de las funciones por servidor público con estricto apego a las mismas, se presume valido y en



PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE  
DELEGACION CHIHUAHUA

INSPECCIONADO:

EXP. ADMVO. NUM:PFPA/15.2/2C.27.1/0091-18  
ORDEN DE INSPECCION No. CI0091VI2018  
ACTA DE INSPECCION No. CI0091VI2018

SECRETARÍA DE  
MEDIO AMBIENTE Y  
RECURSOS NATURALES

consecuencia esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, al no encontrarse ante un caso de violación a la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, así como del Reglamento en Materia de Registros, Autorizaciones de Importación y Exportación y Certificados de Exportación de Plaguicidas, Nutrientes Vegetales y Sustancias y Materiales Tóxicos y Peligrosos, toda vez que la empresa citada al rubro, cumplió a lo indicado en la autorización del oficio número DGGIMAR.710/0001668 de fecha 22 de febrero de 2017, en la que se permitió importar la sustancia 2, 4-D AMINA ATANOR 48 (2,A-D), sin embargo no se evidenciaron irregularidades y/o omisiones que se contrapongan a la normatividad ambiental; se ordena el archivo definitivo de este procedimiento, solo por lo que hace a los actos administrativos que originaron el acta de inspección CI0091VI2018; por las razones antes expuestas, ordenándose se agregue un tanto del presente al expediente de la causa administrativa en que se actúa.

Por lo antes expuesto y fundado esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en el Estado de Chihuahua:

ACUERDA

PRIMERO.- Que del acta de inspección no se desprende violación a disposición legal alguna, por lo que se ordena cerrar las actuaciones que generaron la vista de inspección antes citada.

SEGUNDO.- Se le hace de su conocimiento a la empresa denominada que la Delegación de esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado, podrá realizar nueva visita de inspección y/o verificación, según sea el caso, a la empresa que nos ocupa en el presente procedimiento, a fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la Legislación ambiental, Normas Oficiales Mexicanas y demás disposiciones afines a la materia.

TERCERO.- Notifíquese por rotulón o lista que se fija para su consulta en un lugar visible de las instalaciones de esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 167 Bis fracción II de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

ASÍ LO RESOLVIÓ Y FIRMA LA LIC. LAURA ELENA ULATE CASANOVA, DELEGADA DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN EL ESTADO DE CHIHUAHUA.

JECM/sarg



DELEGACION FEDERAL  
CHIHUAHUA

Publicado el día:

28/sep/18

Surte sus efectos el:

01/oct/18